

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

BOCZEK, Boleslaw A., "International Protection of the Baltic Sea Environment Against Pollution: A Study in Marine Regionalism", *The American Journal of International Law*, vol. 72, núm. 4, octubre, 1978, pp. 782-814.

El trabajo del profesor Boczek está realizado con fundamento en una muy válida preocupación, La contaminación del medio ambiente marino es quizá una amenaza mayor, por el papel que juega el mar como pulmón del planeta. Dada la estructura de la comunidad internacional, y los principios sobre los que ésta se basa, no puede esperarse que los intentos por preservar el ambiente marino sean exitosos si no se toman a nivel universal. El mismo principio de la soberanía de los Estados, su fanático apoyo al principio de la "libertad de los mares" tan susceptible al abuso, y la manera como se han aferrado al principio de la "jurisdicción exclusiva del pabellón", neutraliza las posibilidades de éxito de cualquier esquema multilateral general. Lo anterior no lo señala Boczek, pero sí reconoce que la situación peculiar de los distintos mares, en los órdenes geológico, geográfico y ecológico, llama a la acción a nivel regional. Sólo con este enfoque aumentan las posibilidades de efectividad en la acción.

El artículo procede a una minuciosa descripción de los esfuerzos realizados por los países costeros de uno de esos mares regionales en particular, el Báltico, para preservar la calidad y equilibrio natural del medio marino. Precede a dicha descripción un breve estudio que explica las características peculiares de este mar, así como los problemas graves de contaminación que enfrenta, los cuales han conducido a una "crisis ambiental".

Una vez substanciada la necesidad de acción a nivel internacional, se revisa la legislación doméstica de los Estados costeros de la región, así como las normas internacionales que, adoptadas a nivel global o sub-regional, le son aplicables. Entre éstas se destacan las normas relevantes de las convenciones concluidas bajo los auspicios de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, con sede en Londres, y las de las adoptadas en la Primera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, en 1958.

El estudio de las muy diversas convenciones que han sido adoptadas por los países nórdicos en la materia, desde 1954, permite apreciar la

enorme contribución que han proporcionado a la misma, gracias a una bien entendida conciencia ecológica, la que no puede ser sino resultado de un instituto de autopreservación agudizado por el papel vital que para ellos juega su mar.

Conspicuo por su ausencia es un detallado estudio de las normas que han surgido de los trabajos de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, que se han venido celebrando desde 1974. Boczek se limita a señalar que una convención universal, resultante de la Conferencia, tendría el positivo efecto de llenar las lagunas creadas por el régimen regional, pero no analiza qué normas han venido surgiendo de la Conferencia que podrían jugar tal papel.

Respecto al tema de la responsabilidad internacional por daños causados al medio marino del Báltico, Boczek podría haber señalado también que era en ese campo en el que la región podría haber dado una contribución significativa al derecho del mar. En efecto, como es típico de las convenciones internacionales en la materia, sin excepción, el tema de la responsabilidad internacional se mantiene lo suficientemente "desregulado" como para dejar a salvo la soberanía de los Estados. Con esto, los países de la región han renunciado a la oportunidad de dar el ejemplo a otras regiones que requerirán de sistemas y regímenes similares, como serían el Golfo Pérsico, el Caribe, el Mar Rojo y el Mediterráneo.

Lo cierto es que, en todo caso, los esfuerzos de los países del Báltico han logrado ya influir en esas otras regiones, en las que apenas se comienza a cooperar internacionalmente.

La descripción de la participación de los países socialistas que son costeros del Báltico, no hace sino despertar el apetito de mayor análisis e información sobre lo que constituiría un caso peculiar de cooperación entre países pertenecientes a opuestas alianzas militares.

Boczek es positivo respecto a las perspectivas de éxito que tienen, en el futuro, los diferentes esfuerzos realizados por los países del Báltico para proteger ese mar, lo que le permite sugerir que esta experiencia específica podría constituir un modelo para otras regiones. Su mayor temor radica en el peligro que representan las diferencias políticas que hay entre los Estados costeros. En este sentido, quizá sea la experiencia del Mediterráneo la que sirva como modelo, ya que los países ribereños de esa región han logrado concluir una Convención para la protección del medio marino de esa región, incluyendo a países tan disímiles y antagónicos como, por una parte, Israel y, por la otra, algunos del mundo árabe (Convenio para la Protección del Mediterráneo contra la Contaminación, Barcelona, 1976).

Otros logros se han registrado ya en otras regiones, como la del Golfo Pérsico, en la que los esfuerzos ecológicos se han unido a los orientados al desarrollo económico, dando así una perspectiva más coherente al movimiento ambiental (Convención Regional de Kuwait para la Cooperación en la Protección del Medio Ambiente Marino por Contaminación, Kuwait, 1978). El mismo intento se lleva a cabo para el Caribe a través del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Todos éstos no son sino los primerísimos pasos de los muchos que habrá de dar para garantizar la protección del ambiente marino en las distintas regiones. La siguiente preocupación deberá enfocarse a aquéllas partes del mar que no son fácilmente adscribibles a una región del mundo en particular, como sería el caso de las vastas porciones centrales en los distintos océanos, en los que el régimen de alta mar y, por tanto, de incontrolada libertad de acción, prevalecen. Sólo hay que esperar que tal preocupación no se materialice en acción concreta demasiado tarde.

Alberto SZÉKELY

GUZMÁN, Ralph, "La repatriación forzosa como solución política concluyente al problema de la inmigración ilegal. Una perspectiva histórica", *Foro Internacional*, vol. XVIII, enero-marzo, 1978, núm. 3 pp. 494-513.

"La frontera Estados Unidos-México es un gigantesco escenario en el cual se presentan cada día diversos dramas humanos". Con esta frase inicia el autor su estudio sobre la repatriación forzosa, y no es distinta a juicios semejantes que comparan el área limítrofe con una frontera de guerra. El elemento de atracción norteamericano y el elemento de proyección mexicano, con sus complejas concausas, se han interrelacionado para producir una explosiva realidad de movimientos humanos. La reacción norteamericana, inscrita en la más pura unilateralidad, ha sido la de levantar alambradas, instalar complicados aparatos electrónicos, fortalecer a la patrulla fronteriza, cuando la crisis económica afecta a la sociedad norteamericana y se descubre con alarma la presencia de miles de trabajadores extranjeros indeseables.

Se hablaba de una interacción de causas en el seno de las dos formaciones que han motivado el flujo de trabajadores indocumentados. De parte de los Estados Unidos ha operado la necesidad de mano de obra barata que ha sido un formidable subsidio a la economía. Sin embargo, en momentos de crisis aparece la búsqueda de culpables sobre los cuales echar la responsabilidad del desempleo. Toda la base anímica de la discriminación racial y socioeconómica sale a la luz y los trabajadores tras-

migrantes son objeto de persecución y atropellos incalificables. No queda exenta de estos atentados la comunidad chicana que por su apariencia latina es víctima propiciatoria de la represión policiaca. Lentas y sutiles fórmulas jurídicas de protección se han ido abriendo paso en la jurisprudencia norteamericana para evitar discriminaciones en contra de la persona humana, basadas en la simple apariencia. Esto es, sin embargo, otro punto. Centrémonos en el hecho de que la expulsión masiva de extranjeros indocumentados ha sido uno de los correctivos que ha puesto en marcha la sociedad democrática arquetípica.

Dos son los tipos que representa la expulsión. La que acontece con los trabajadores indocumentados que son descubiertos como consecuencia de la labor policiaca contra la inmigración clandestina y las políticas de repatriación que han sido instrumentadas en ciertos momentos históricos.

El artículo que se comenta aborda este último supuesto. El autor dice "la repatriación se lleva bien con la tradición americana para resolver complejos problemas sociales", y alude a las movilizaciones de población indígena en el siglo XIX y de los ciudadanos japoneses-norteamericanos durante la segunda guerra mundial. Se confirma la tesis de que la deportación masiva es resultante de la crisis, y el análisis y los ejemplos que se suministran le dan un contenido dramático a la simple proposición teórica. Menciona Ralph Guzmán dos momentos de repatriación que se caracterizaron por la arbitrariedad y el despliegue de fuerza. ¡Qué importante es activar la memoria histórica para los análisis del presente y las prospecciones a futuro! Máxime cuando la crisis vuelve a afectar a Estados Unidos, y algunas voces vaticinan que para 1990 podrían estar cruzando la frontera veinte millones de mexicanos.

El primer momento fue la etapa de la depresión del 29, y el segundo la operación de la fuerza móvil especial que fue llevada al cabo en 1955 y que afectaron inclusive a residentes legales, con lujo de violencia institucional que hace recordar los mejores logros de la persecución nazi-fascista. Valiosos testimonios brinda el autor en su estudio que le dan al problema su verdadera dimensión humana que muchas veces se aligera tras las cifras o el análisis teórico.

Ricardo MÉNDEZ SILVA

ROMERO PÉREZ, Jorge Enrique, "El derecho del mar desde la perspectiva costarricense", *Revista Judicial*, San José, año III, núm. 10, diciembre, 1978, pp. 8-26.

Aunque Costa Rica no se ha singularizado por su contribución a la adopción, en el seno de los foros establecidos por las Naciones Unidas o por el sistema interamericano, de las normas generales o regionales del derecho del mar, sí ha aportado importantes elementos por otros medios.

A nivel bilateral, copatrocinó con Estados Unidos, en 1949, la creación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, la cual eventualmente atrajo a otros países de la región, logrando el desarrollo de un régimen internacional de conservación para dicha especie, concretamente el atún de aleta amarilla. Este régimen fue útil en la última etapa de vigencia del derecho del mar tradicional, en el que se circunscribía la jurisdicción nacional marina a una reducida franja de 12 millas.

A nivel unilateral, ya con un nuevo derecho del mar en franco surgimiento, Costa Rica fue el primer país en incorporar, dentro de su legislación interna, la institución entonces denominada como "mar patrimonial", y que fue la semilla de lo que sería eventualmente la zona económica exclusiva de 200 millas.

Romero Pérez lleva a cabo un análisis de la práctica costarricense en el derecho del mar, desde dos puntos de vista.

En primer lugar, vierte una desordenada serie de conceptos de índole extrajurídica, en la que deja entrever sus personales preferencias políticas e ideológicas sobre el significado del derecho del mar, tanto para Costa Rica como para los países del Tercer Mundo, utilizando para ello pontificales pronunciamientos, salpicados de muy conocidas frases hechas. Lo anterior lo lleva a cometer el grave error de aseverar: "...este derecho del mar, está haciéndose a nivel internacional y en la dimensión nacional, en esa pugna —en la mesa de negociaciones— entre los países ricos y los países subdesarrollados". Nada podría estar más lejano a la verdad. Lo cierto es que el nuevo derecho del mar, sobre todo respecto a su pieza central: la institución de la zona económica de 200 millas que domina el contenido del trabajo que se reseña, fue resultado de negociaciones entre grupos muy heterogéneos. En efecto, una de las partes en la negociación fue el llamado Grupo de Estados Costeros, compuesto por cerca de 80 países presididos por México, pero entre los cuales se contaba tanto a países ricos como pobres. Más aún, uno de los principales rivales de ese grupo era el llamado Grupo de los Estados sin Litoral y en Situación Geográfica Desventajosa. Este último grupo sí comprendía, en su abrumadora mayoría, a países en desarrollo y, como se sabe, de entre éstos los que no tienen costa, son, por eso, de los más pobres del mundo.

Desgraciadamente, el aspecto arriba señalado, resta seriedad a lo que podría haber sido un mejor trabajo de investigación.

Al definir al derecho del mar, el autor omite la referencia, como fuente del mismo, a la jurisprudencia internacional. En pocos capítulos del derecho internacional se puede decir, como para el derecho del mar, que se ha desarrollado una jurisprudencia internacional. Importantísimas decisiones judiciales en célebres controversias dirimidas internacionalmente han dado lugar al desarrollo progresivo de normas centrales del derecho del mar.

Otra aseveración desafortunada es la que formula al decir que "...el nuevo Derecho del mar surge con el CIAT" (Comisión Interamericana del Atún Tropical). Por el contrario, dicha comisión fue creada por una convención adoptada sobre los predicados más típicos del derecho tradicional del mar. Con base en esa convención se fue desarrollando, en la práctica, un sistema y régimen de pesca que, al surgir el nuevo derecho del mar, tuvo que ser rechazado, mediante la denuncia de la convención que hicieron en 1978 México y Costa Rica, por considerarla precisamente incompatible con ese nuevo ordenamiento.

Su resumen de la práctica latinoamericana en la materia es incompleto y poco exacto. Hubiera sido deseable que se incluyeran las resoluciones del Comité Jurídico Interamericano de 1971 y 1973. Más deseable aún hubiera sido que se pusieran de relieve todas las discrepancias de concepciones fundamentales que prevalecían entre los países de la región, aun en estos instrumentos que, por cierto, y debía haberse señalado, carecen de la más mínima fuerza jurídica. Tampoco es preciso indicar que la Declaración de Santiago de 1952, implicara una reclamación sobre un "mar territorial" de 200 millas, pues en realidad no se llegaba a tal grado sino que, quizá a propósito, se limitaba la reclamación a una zona marítima cuya naturaleza jurídica no se definía.

De mucha utilidad es la minuciosa descripción que Romero Pérez hace de la legislación costarricense sobre derecho del mar. Ahora debe proceder, en un trabajo futuro, a realizar el análisis jurídico de la misma.

También incluye este artículo un interesante relato de recientes incidentes registrados en las aguas adyacentes a Costa Rica, en los que se apresaron algunos barcos atuneros de Canadá y Estados Unidos. El tema abre muchas posibilidades de mayor investigación. Sería muy deseable, por ejemplo, que Romero Pérez utilizara sus conocimientos jurídicos para analizar la situación especial que tiene el atún en el derecho internacional, por su carácter altamente migratorio. El autor demuestra una gran capacidad crítica y de análisis que, de aplicarse en forma más estructurada, podría resultar en trabajos de investigación de muy buena calidad.

Alberto SZÉKELY

SEPÚLVEDA AMOR, Bernardo, "México: perspectivas de un país de desarrollo intermedio sobre la economía internacional", *Visión del México contemporáneo*, México, El Colegio de México, 1979. pp. 57-69.

El autor analiza en este trabajo tres ámbitos de las relaciones económicas internacionales: la política comercial, la financiera y la inversión extranjera. En primer término describe varias de las características económicas de México y de su crecimiento; señala asimismo los problemas de inequidad en la distribución del ingreso, así como varias de las carencias sociales en el país. La política fiscal no ha sido capaz de financiar el creciente gasto público por lo que se ha recurrido tanto a los créditos como a la inversión extranjera, situación similar a la de numerosos países en desarrollo.

En cuanto a la política comercial plantea, entre otros, la necesidad de los países en desarrollo de incrementar sus recursos externos. Sin embargo ante la dificultad de obtener dichos recursos con exportaciones de bienes tradicionales, deberán buscarse de la exportación manufacturera, pero esto se obstaculiza por las políticas proteccionistas de los países desarrollados. Por lo que respecta a la política financiera refiere el proceso por el cual los países en desarrollo deben recurrir a fuentes adicionales de financiamiento exterior, con el agravante adicional de la privatización de la deuda externa. Las exigencias financieras de casi todos los países de desarrollo intermedio irán en aumento si es que han de aliviarse las tensiones sociales y económicas ya presentes.

En el ámbito de la inversión extranjera, aproximadamente el 95% de la directa proviene de los países desarrollados y en un 75% se destina a esos países. Para el caso de México, en los últimos 10 años ha recibido aproximadamente 500 millones de dólares estadounidenses anuales de nueva inversión extranjera directa. Ésta ha representado aproximadamente el 10% de la inversión industrial del país; produce el 17% de los bienes manufacturados; importa el 28% del total de bienes; exporta el 33% del total de bienes manufacturados y representa el 45% del déficit de la balanza comercial. El autor precisa que es necesario establecer claramente cuál debe ser el papel que jugará la inversión extranjera en el desarrollo económico, político y social del país en función de la naturaleza de los recursos que se requieren para acelerar y promover el desarrollo.

El panorama que presenta la economía mundial para los países en desarrollo en los próximos diez años no es alentador. Se prevé que se

acentuarán las políticas proteccionistas de los países industriales. Asimismo las naciones subdesarrolladas seguirán utilizando la deuda externa, cada vez más de fuentes privadas. Por último, la inversión extranjera se orienta cada vez en mayor medida hacia los países desarrollados y en menor escala a los sectores de mayor dinamismo de los países de desarrollo intermedio, lo cual reduce los recursos disponibles para estos últimos. Estas tendencias podrían provocar que los países en desarrollo no alcancen tasas de crecimiento satisfactorias.

Sepúlveda finaliza su trabajo ratificando la necesidad de modificar los esquemas tradicionales de comercio, financiamiento e inversión extranjera a nivel internacional para estructurar un nuevo orden económico que permita una reasignación de recursos más eficiente y equitativa en beneficio de el conjunto de la comunidad internacional.

Gerardo GIL VALDIVIA

WALDOCK, Humphrey M., Sir Cl., "The International Court and the Law of the Sea", *Cornelis Van Vollenhoven Memorial Lecture*, T.M.C. Asser Institute, Cornelis Van Vollenhoven Foundation, 22 mayo, 1979. pp. 1-17.

El mayor mérito de este trabajo, realizado por el presidente de la Corte Internacional, es que acaba por hacerle justicia al órgano judicial de las Naciones Unidas, al reconocerle su enorme contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional del mar.

En pocos otros campos del derecho internacional público, puede detectarse el desarrollo de un cuerpo de jurisprudencia internacional.

Con gran claridad, el juez Waldock revisa, uno por uno, los casos que han sometido los Estados a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, cuya temática ha sido el derecho del mar. En cada uno de ellos, procede a analizar cómo las decisiones judiciales adoptadas se han convertido en las normas rectoras en vigor, al haber sido recogidas, primero, en la Primera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (en 1958) y, después, en la tercera de ellas, que se ha venido realizando a partir de 1974, y cuyos intrincados documentos estudia en detalle.

Más aún, uno de los importantes resultados de este trabajo consiste en comprobar que la contribución de la Corte ha ido más allá de la mera determinación de las normas existentes y aplicables al caso concreto sometido. En varias instancias, según Waldock, la Corte ha llegado in-

cluso a señalar o "...sugerir el camino para su futuro desarrollo". Lo anterior es cierto. Cuando en 1951 se le sometió el caso de las pesquerías anglo-noruegas, la Corte enfrentaba la difícil tarea de tener que voltear los ojos a un derecho internacional vertiginosamente cambiante y carente de normas universalmente aceptadas. Después de la Conferencia sobre Codificación del Derecho Internacional que, bajo el auspicio de la Liga de Naciones, se llevó a cabo en La Haya en 1930, en la que pudo comprobarse que la tradicional regla de las tres millas como anchura máxima del mar territorial estaba cayendo en desuso, y después de la serie de reclamaciones unilaterales que desató la adopción, en 1945 de la Proclama Truman sobre la Plataforma Continental en Estados Unidos, ciertamente las normas internacionales respecto a la delimitación de las zonas marinas de jurisdicción nacional estaban muy lejos de ser claras, precisas y universales. En aquella ocasión la Corte tuvo que señalarle a la comunidad internacional las pautas a seguir para resolver cuestiones de ese tipo.

Lo mismo se puede decir de la actuación de la Corte en el caso del Canal de Corfú, en 1949 y, 20 años más tarde, en los de la plataforma continental del Mar del Norte. En todas estas controversias la Corte decidió en una manera tal que permitió a los Estados proceder a la virtual "codificación" de las normas dictadas, mediante su inclusión en instrumentos convencionales. Quizá el mejor ejemplo sean los casos de jurisdicción sobre pesquerías, que decidió la Corte en 1974, precisamente cuando estaba reuniéndose la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, en la cual trataba de definirse esa jurisdicción, a través de las negociaciones para una zona de 200 millas. Entonces, la Corte dejó abierta la puerta al desarrollo del nuevo derecho del mar, al decidir de una manera no incompatible con las deliberaciones en esa Conferencia, reconociendo así el carácter eminentemente dinámico de la materia.

Pero en el trabajo de Waldock hay que identificar otro propósito. Este va más allá del mero deseo de reconocer una labor positiva de la Corte en una temática dada. Precisamente la mencionada Tercera Conferencia tiene entre los puntos de su agenda el de decidir qué medios de solución pacífica de controversias tendrán a su alcance los Estados en cuanto al nuevo derecho del mar. Indudablemente uno de esos medios debe ofrecer la alternativa judicial.

En estos momentos una publicación del presidente de la Corte sobre la actuación de la misma en la materia puede bien ser interpretada, sin malicia, como un intento por asegurarle a ese órgano judicial, jurisdicción sobre las muy cuantiosas controversias que puede preverse surgirán

como resultado de la aplicación de un nuevo orden jurídico en los océanos. Esta es una ambición quizá aun de vida o muerte para la Corte, y no un mero intento de monopolizar la administración de la justicia internacional. En efecto, una de las mayores críticas que se enderezan en los últimos años contra la Corte, es el que no pueda inspirar mayor confianza a los Estados, como lo demuestra el reducidísimo número de casos que éstos le someten, manteniéndola en un triste nivel de subocupación. El nuevo derecho del mar podría inyectar vida a la Corte y asegurarle una agenda permanentemente nutrida.

En todo caso, el intento parece tener pocas posibilidades de éxito en perspectiva, ya que las delegaciones a la conferencia han venido negociando, quizá por esa misma falta de confianza, la creación de un tribunal nuevo y distinto, especializado en cuestiones de derecho del mar.

El tribunal de derecho del mar ha sido ya incluso objeto de un diseño cuidadoso en el proyecto de convención de la conferencia. Su estatuto ha sido minuciosamente redactado, gozando ya de un nivel de consenso muy generalizado entre todas las delegaciones. El artículo 287 del proyecto, incluso da preferencia a este nuevo tribunal sobre la Corte Internacional de Justicia.

Por lo arriba señalado, entonces, quizá deba verse al trabajo de Waldock, que aquí se reseña, más como un reproche a la comunidad internacional que como un intento de ganar su voluntad mediante la labor de realzar la contribución de la Corte en el pasado.

Alberto SZÉKELY